



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ROSA
GESTIÓN 2023-2026

Municipalidad Distrital de Santa Rosa

"Unidos Construimos un Mejor Futuro"

DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-A-2024-MDSR-VRAEM/ALC

Santa Rosa, 24 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°020-2024-MDSR-VRAEM/CM, de fecha 24 de enero del 2024, Dictamen N°001-2024-MDSR/RM/YMSZ, de fecha 22 de enero del 2024, presentado por la Regidora Yuly Margoth Santiago Zamora en calidad de Presidenta de la Comisión Especial Permanente de Economía, Planificación y Asuntos Administrativos, Informe Legal N°023-2024-MDSR/AMC-AYA, de fecha 19 de diciembre del 2023, de la Unidad de Asesoría Legal Externo e Informe N°071-2023-MDSR/SGAT/CRD, de fecha 15 de diciembre del 2023, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de enero del 2024; sobre **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INAFECTACIÓN DE PREDIOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N°27680, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello se subsume en que la autonomía de los gobiernos locales radica en facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal. Por otro lado, el numeral 5° del Artículo 20° del mismo cuerpo normativo, establece que una de las atribuciones del alcalde es la de "*Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación*"; de igual manera, el Artículo 40° indica que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 40° de la precitada Ley, señala que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que el *Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos*; asimismo, precisa que *para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio*;

Que, el Artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que están inafectos al pago del impuesto los predios de: a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; b) Los gobiernos extranjeros; c) Las sociedades de beneficencia; d) Las entidades religiosas; e) Las entidades publicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales; f) El Cuerpo General de Bomberos; g) Las comunidades campesinas y nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica; h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus pedidos destinados a sus finalidades educativas y culturas, conforme a la Constitución; i) Las consecuencias en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales; j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente, k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS, l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que, la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, considera necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Santa Rosa, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los supuestos que contempla el artículo 17° del de la Ley de Tributación Municipal, para el otorgamiento de la inafectación al pago del Impuesto Predial en el distrito de Santa Rosa, a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 5 del Artículo 20°, numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



DESPACHO DE ALCALDÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
INAFACTACIÓN DE PREDIOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL
DISTRITO DE SANTA ROSA"**



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que "**REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INAFACTACIÓN DE PREDIOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO**", que consta de 29 Artículos y 5 Disposiciones Complementarias y finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR, al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias para la adecuación, modificación y aplicación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, adopten todas las acciones que corresponda para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza y anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa (<https://munisantarosa.gob.pe/>).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Distrital de Santa Rosa
LA MAR - AYACUCHO
Lic. Erson Valladolid Espinoza
ALCALDE

